

1	Modelo 1	1
2	Modelo 2	2
3	Modelo 3	3
4	Modelo 4	4
5	Modelo 5	5
6	Modelo 6	6
7	Modelo 7	7
8	Modelo 8	8
9	Modelo 9	9
10	Modelo 10	10
11	Modelo 11	11
12	Modelo 12	12
13	Modelo 13	13
14	Modelo 14	14
15	Modelo 15	15
16	Modelo 16	16
17	Modelo 17	17
18	Modelo 18	18
19	Modelo 19	19
20	Modelo 20	20
21	Modelo 21	21
22	Modelo 22	22
23	Modelo 23	23
24	Modelo 24	24
25	Modelo 25	25
26	Modelo 26	26
27	Modelo 27	27
28	Modelo 28	28
29	Modelo 29	29
30	Modelo 30	30
31	Modelo 31	31
32	Modelo 32	32
33	Modelo 33	33
34	Modelo 34	34
35	Modelo 35	35
36	Modelo 36	36
37	Modelo 37	37
38	Modelo 38	38
39	Modelo 39	39
40	Modelo 40	40
41	Modelo 41	41
42	Modelo 42	42
43	Modelo 43	43
44	Modelo 44	44
45	Modelo 45	45
46	Modelo 46	46
47	Modelo 47	47
48	Modelo 48	48
49	Modelo 49	49
50	Modelo 50	50
51	Modelo 51	51
52	Modelo 52	52
53	Modelo 53	53
54	Modelo 54	54
55	Modelo 55	55
56	Modelo 56	56
57	Modelo 57	57
58	Modelo 58	58
59	Modelo 59	59
60	Modelo 60	60
61	Modelo 61	61
62	Modelo 62	62
63	Modelo 63	63
64	Modelo 64	64
65	Modelo 65	65
66	Modelo 66	66
67	Modelo 67	67
68	Modelo 68	68
69	Modelo 69	69
70	Modelo 70	70
71	Modelo 71	71
72	Modelo 72	72
73	Modelo 73	73
74	Modelo 74	74
75	Modelo 75	75
76	Modelo 76	76
77	Modelo 77	77
78	Modelo 78	78
79	Modelo 79	79
80	Modelo 80	80
81	Modelo 81	81
82	Modelo 82	82
83	Modelo 83	83
84	Modelo 84	84
85	Modelo 85	85
86	Modelo 86	86
87	Modelo 87	87
88	Modelo 88	88
89	Modelo 89	89
90	Modelo 90	90
91	Modelo 91	91
92	Modelo 92	92
93	Modelo 93	93
94	Modelo 94	94
95	Modelo 95	95
96	Modelo 96	96
97	Modelo 97	97
98	Modelo 98	98
99	Modelo 99	99
100	Modelo 100	100

INDICE DE MODELOS

1	Modelo 1	1
2	Modelo 2	2
3	Modelo 3	3
4	Modelo 4	4
5	Modelo 5	5
6	Modelo 6	6
7	Modelo 7	7
8	Modelo 8	8
9	Modelo 9	9
10	Modelo 10	10
11	Modelo 11	11
12	Modelo 12	12
13	Modelo 13	13
14	Modelo 14	14
15	Modelo 15	15
16	Modelo 16	16
17	Modelo 17	17
18	Modelo 18	18
19	Modelo 19	19
20	Modelo 20	20
21	Modelo 21	21
22	Modelo 22	22
23	Modelo 23	23
24	Modelo 24	24
25	Modelo 25	25
26	Modelo 26	26
27	Modelo 27	27
28	Modelo 28	28
29	Modelo 29	29
30	Modelo 30	30
31	Modelo 31	31
32	Modelo 32	32
33	Modelo 33	33
34	Modelo 34	34
35	Modelo 35	35
36	Modelo 36	36
37	Modelo 37	37
38	Modelo 38	38
39	Modelo 39	39
40	Modelo 40	40
41	Modelo 41	41
42	Modelo 42	42
43	Modelo 43	43
44	Modelo 44	44
45	Modelo 45	45
46	Modelo 46	46
47	Modelo 47	47
48	Modelo 48	48
49	Modelo 49	49
50	Modelo 50	50
51	Modelo 51	51
52	Modelo 52	52
53	Modelo 53	53
54	Modelo 54	54
55	Modelo 55	55
56	Modelo 56	56
57	Modelo 57	57
58	Modelo 58	58
59	Modelo 59	59
60	Modelo 60	60
61	Modelo 61	61
62	Modelo 62	62
63	Modelo 63	63
64	Modelo 64	64
65	Modelo 65	65
66	Modelo 66	66
67	Modelo 67	67
68	Modelo 68	68
69	Modelo 69	69
70	Modelo 70	70
71	Modelo 71	71
72	Modelo 72	72
73	Modelo 73	73
74	Modelo 74	74
75	Modelo 75	75
76	Modelo 76	76
77	Modelo 77	77
78	Modelo 78	78
79	Modelo 79	79
80	Modelo 80	80
81	Modelo 81	81
82	Modelo 82	82
83	Modelo 83	83
84	Modelo 84	84
85	Modelo 85	85
86	Modelo 86	86
87	Modelo 87	87
88	Modelo 88	88
89	Modelo 89	89
90	Modelo 90	90
91	Modelo 91	91
92	Modelo 92	92
93	Modelo 93	93
94	Modelo 94	94
95	Modelo 95	95
96	Modelo 96	96
97	Modelo 97	97
98	Modelo 98	98
99	Modelo 99	99
100	Modelo 100	100

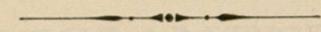
REGLAMENTO

DE

TRANSPORTES MILITARES

FOR FERROCARRIL

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA



TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las reglas que deben observarse en el transporte de tropas y material de guerra por ferrocarril.

Las disposiciones contenidas en este Reglamento se aplican a los transportes militares que se efectúan por ferrocarril en el territorio de la República y en los puertos de mar que comunican con el interior.

TITULO I

Objeto del Reglamento

Artículo 1.º - Los transportes militares por ferrocarril se efectúan en virtud de un contrato celebrado entre el Estado y la Compañía de ferrocarril que presta el servicio.

Artículo 2.º - Los transportes militares por ferrocarril se efectúan en virtud de un contrato celebrado entre el Estado y la Compañía de ferrocarril que presta el servicio.

---

---

SECRETARIA  
DE GUERRA Y MARINA

El Presidente de la República ha tenido á bien disponer que se observe el siguiente

REGLAMENTO

DE

TRANSPORTES MILITARES POR FERROCARRIL

---

El transporte de tropas del Ejército por Ferrocarril, se sujetará á dos especies de reglas: reglas técnicas y reglas militares.

Las reglas técnicas, serán las contenidas en los artículos del Título 1º de este Reglamento, que son las del «Reglamento provisional para transportes militares por los Ferrocarriles de la República,» expedido por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en 11 de Octubre de 1894.

TITULO I.

Reglas técnicas.

1.—Los transportes militares por ferrocarril, pueden ser ordinarios ó estratégicos. Los transportes ordinarios no alteran la explotación comercial. Los estratégicos tienen por objeto mover grandes masas de tropas y material de guerra para concentrarlos rápidamente sobre uno ó más puntos y cuya consecuencia es entorpecer ó suspender del todo, en una ó más líneas, la explotación comercial.

2.—Los transportes ordinarios, comprenden la conducción de militares aislados ó en destacamento, sin ó con material de guerra, pudiendo hacerse dichos transportes en trenes ordinarios de pasajeros, en trenes mixtos y en trenes de carga ó en trenes extraordinarios que no

interrumpan la explotación comercial. Los transportes estratégicos no pueden ser reglamentados, por su propio carácter, con la precisión que lo son los ordinarios; pero llegado el caso, dichos transportes deberán hacerse con absoluta preferencia á cualquiera otro.

3.—Para facilitar los transportes ordinarios en cuanto dependa de las respectivas empresas, deberán éstas remitir á la Secretaría de Guerra los horarios ó cuadros de marcha de los trenes, cada vez que se introduzca alguna modificación en ellos. Las empresas darán también á la Secretaría de Guerra, cuando ésta los pida, todos los demás datos respecto á capacidad de los coches de pasajeros, carros de carga, etc. que fueren convenientes en cada caso, para que el transporte de tropas por las vías férreas, se haga sin contratiempo ninguno.

4.—El Secretario de la Guerra, los Jefes de Zonas Militares, los Comandantes Militares y los Jefes de Reemplazos y en campaña, los Generales en Jefe de Ejército y de Cuerpo de Ejército, son quienes tienen derecho para expedir órdenes para transportes de militares aislados ó en destacamentos, así como de material de guerra; y ningún otro Jefe ó Autoridad Militar, puede librar orden alguna de pasaje ó flete militar, sin autorización expresa de la Secretaría de Guerra, debiendo en cada caso en que mediare autorización, como queda dicho, presentarse á las empresas y dejar en su poder constancia de dicha autorización. Las empresas presentarán mensualmente á la Secretaría de Guerra una noticia ó informe en que se expresarán los nombres y títulos de las autoridades militares que hubieren librado órdenes durante el mes, dándose también en dichos informes un pormenor de las órdenes.

5.—Los militares aislados, siempre que viajen en servicio, tienen derecho á llevar, con cargo al Erario Nacional, comprendiéndose en ese cargo cualquier exceso que resulte sobre lo que cada empresa respectiva concede según sus tarifas aprobadas:

Los soldados, hasta 30 kilos de equipaje, en que se incluirá el armamento personal y la ropa.

Los Oficiales, desde Subteniente hasta Capitán primero inclusive, hasta 60 kilos.

Los Jefes superiores, hasta 80 kilos, y

Los Generales hasta 100 kilos.

Se admitirá por las Compañías, con el cargo correspondiente y sin que esto implique la obligación por parte de las Compañías de transportar caballos y otros animales en sus trenes de pasajeros:

1 caballo por cada soldado de Caballería ú Oficial.

2 por cada Mayor ó Teniente Coronel.

3 por cada Coronel ó General.

Las clases en que se libraré pasaje reducido á los militares, será: En primera, á los Generales y Jefes superiores.

En segunda, á los Oficiales desde Subteniente hasta Capitán primero.

En tercera, á los Sargentos, Cabos y tropa.

El equipaje de los Generales, Jefes y Oficiales, está constituido por toda clase de objetos, armas, municiones, instrumentos y demás para el desempeño de sus comisiones.

6.—Si algún militar que hubiere obtenido su pasaje en virtud de orden, extraviare su boleto, exhibirá su orden de marcha como justificante, y dará, además, al empleado del ferrocarril que le proporcione el pasaje, para continuar su marcha, una constancia de ello. Las empresas darán cuenta á la Secretaría de Guerra, de cada caso de extravío de boletos militares que ocurra en sus líneas, y para evitar abusos que pudieran cometerse en perjuicio de las mismas con los boletos militares que se extraviaren, podrán dichas empresas exigir en sus trenes á toda persona que viaje con boleto militar, la presentación de orden de marcha ú otro documento que acredite el derecho que pudiere tener á viajar con tal boleto.

7.—Si algún militar que viajare con boleto de pasaje reducido, se pasare del lugar de su destino, será devuelto á él por el tren inmediato con el descuento de concesión, sin necesidad de que medie orden para ello, pagando el militar el pasaje con el descuento; pero si el militar careciere del dinero necesario para satisfacer el importe de dicho pasaje, se le devolverá á su destino sin hacerle cobro ninguno, estando en ese caso obligado el militar á entregar al empleado del ferrocarril que le proporcione el pasaje, una constancia de lo ocurrido. Las empresas darán cuenta á la Secretaría de Guerra de cada uno de estos casos que ocurra en sus respectivas líneas.

8.—Cuando algún militar viaje con caballo, dará á la empresa aviso con doce horas de anticipación.

9.—Cuando la carga y descarga de caballos ó mulas, equipajes, carros, material de guerra, provisiones y forrajes se haga por las Compañías, se les abonará en cuenta su importe.

10.—Siempre que el número de soldados no pase de cien, la autoridad militar puede servirse de los trenes ordinarios que contengan carros de las tres clases con el mismo derecho que el público. Si para verificar el transporte fuere menester agregar á dichos trenes vehículos que exigieren su formación en dos secciones, no por esto se considerará como especial para su pago la sección ocupada por la tropa. Cada empresa deberá fijar el número mayor de vehículos que puedan arrastrar las máquinas de trenes ordinarios.

Para facilitar el buen servicio en este particular, la Secretaría de Guerra y las autoridades militares, cuando á ellas corresponda, cuidarán de dar aviso á las empresas con bastante anticipación para que puedan prevenirse y disponer lo conveniente dentro del tiempo oportuno.

11.—Siempre que el transporte de fuerzas deba hacerse conduciendo, además, carros, caballos, acémilas y materiales que hagan necesario el empleo de furgones de carga y otros vehículos distintos de los que están exclusivamente destinados al servicio de trenes de pasajeros; dicho transporte se hará en trenes de carga, sin que pueda obligarse á las empresas á agregar carros de carga á sus trenes ordinarios de pasajeros. Estos trenes de carga correrán como secciones de los trenes ordinarios, ateniéndose á lo que previene el artículo anterior ó como trenes especiales extraordinarios con itinerario propio, si así lo pide la Secretaría de Guerra.

12.—Cuando tengan que hacerse movimientos con urgencia motivada por interés de orden público á juicio de la autoridad militar y que no permita esperar para la conducción de las tropas, el paso, ni la rapidez, detenciones, etc., de los trenes ordinarios, la autoridad militar deberá pedir tren especial, que las empresas proporcionarán, procurando en cuanto esté á su alcance, cubrir lo que exija el conveniente y seguro transporte de las fuerzas.

Los trenes especiales militares que puedan correr conforme á las tablas de marcha de los trenes ordinarios y como secciones de ellos, se pedirán con doce horas de anticipación, y los especiales extraordinarios con veinticuatro horas de anticipación.

13.—Un convoy de tropas sólo puede ser dividido en secciones de un mismo tren, y cuando las dificultades del ferrocarril exijan su repartición de otra manera, para vencerlas se obrará con conocimiento y consentimiento del Jefe del convoy, para que tome las medidas militares que juzgue convenientes para la seguridad de las fracciones, con tal que siempre el convoy llegue á su destino ya reunido en un tren único ó en secciones que marchen una de otra á la menor distancia reglamentaria.

Cuando se reúnan grupos de distintos cuerpos, irán á las órdenes de un solo Jefe.

14.—Únicamente en lo que se refiere á las medidas de orden y seguridad de las tropas ó convoy que se transporten, quedarán los conductores de trenes militares especiales subordinados á los Jefes militares de los mismos, cuyas órdenes obedecerán bajo su más estrecha responsabilidad.

15.—Las empresas cooperarán en cuanto esté á su alcance y dentro de la órbita de sus respectivos derechos y obligaciones, al buen servicio y eficaz movimiento de las fuerzas que se transporten por ferrocarril, debiendo, cuando fuere conveniente, dar por la vía telegráfica los avisos necesarios á las estaciones donde hubiere empalmes con otras líneas que deba recorrer el convoy que se transporte, para que se tengan listos todos los trenes ó máquinas que hubieren de necesitarse, así como á los

depósitos que hayan de proporcionar máquinas de auxilio, ó en donde deba detenerse el convoy para comidas ó para dar agua á los caballos y mulas; de modo que todo pueda estar dispuesto cuando llegue aquel y no se entorpezca su marcha; pero no podrá exigírsele responsabilidad á una Compañía, si transmitiendo las órdenes á las otras empresas, justifica que el aviso fué oportuno.

16.—Para la carga y descarga de municiones, provisiones, cañones, animales, etc., así como para la distribución de los soldados en los carros que les están destinados, la clase de éstos, etc., se sujetarán las empresas y Jefes de destacamentos á las instrucciones de la Secretaría de Guerra; entendiéndose siempre, sin embargo, que esas instrucciones no deberán en ningún caso introducir en el servicio de ferrocarriles alteraciones que signifiquen un quebrantamiento de los reglamentos de las mismas empresas, ú obligación alguna que las empresas no tengan que cumplir conforme á sus respectivos contratos.

17.—Cuando en un tren vaya algún destacamento con sus municiones de guerra, las Compañías tomarán, en la parte que les corresponda, las precauciones propias y naturales, sin que se entienda por eso asumen responsabilidad en caso de accidente. Estas precauciones no se refieren á las municiones que cada soldado lleve sobre sí en la cartuchera y en la mochila.

18.—Siempre que entre las cuotas de la Compañía haya alguna inferior á la cuota estipulada en la concesión para transporte de efectos del Gobierno, éste tiene el derecho de aprovecharlas en las mismas condiciones que el público.

## TITULO II.

### Reglas Militares.

#### REGLAS MILITARES PARA EL TRANSPORTE DE LA TROPA DE INFANTERÍA POR FERROCARRIL.

##### *Envío á la estación del Oficial nombrado para el embarque.*

1.—Luego que el Coronel de un Batallón de Infantería reciba orden de marcha, la cual irá acompañada del itinerario respectivo, comisionará al Ayudante para ponerse de acuerdo con el Jefe de Estación y conocer las disposiciones de detalle acordadas para el embarque y para el viaje.

El Ayudante fijará especialmente su atención en los puntos siguientes:

Disposición y entrada á los andenes ó lugares designados para el embarque del personal.

Disposición y entradas á los patios designados para el embarque de ganado.

Extensión y disposición de los lugares en que la tropa pueda formarse para hacer los preparativos de embarque.

Medidas y disposiciones de policía que se deben tomar para mantener el orden y hacer que se observen las consignas y prohibiciones en vista de las observaciones que haga sobre la disposición del local.

Número de rampas y accesorios que para el embarque tenga la estación.

#### ORDENES QUE DEBERÁ DAR EL QUE MANDA LA TROPA.

2.—El Jefe del Batallón, por los informes que reciba del Ayudante, dará las órdenes oportunas para que, á la hora señalada, aquel se ponga en marcha, conformándose á las prescripciones reglamentarias. Estas órdenes indicarán especialmente:

I. Las medidas convenientes para asegurar la subsistencia de la tropa y ganado, el día de la partida y durante la marcha, teniendo en cuenta los altos indicados en el itinerario.

II. El uniforme para el camino.

III. La composición de la guardia en prevención, á las órdenes de un Oficial.

IV. El transporte á la estación de los accesorios de embarque que posea el Batallón, como son: argollas con espigas, escabeles, tablones, cuerdas, vigas, etc., y los forrajes debidamente empacados, si los hubiere de llevar.

#### PAJA PARA LOS WAGONES DE GANADO Y PARA LA ESTIVA DE LAS MONTURAS.

3.—El Batallón deberá proveerse con anticipación de la paja ó zacate necesarios.

I. Para el piso de los wagones del ganado, á razón de dos kilogramos por caballo.

II. Para formar haces para monturas, á razón de uno por cada fila de 5 ó 6.

Estos haces, que tendrán forma cilíndrica, se harán con anticipación por la tropa que deba embarcarse, dándoseles 1m. 30 de largo por 1m. 25 de desarrollo y estarán atados con tres ligaduras repartidas en su longitud, debiendo calcularse de 7 á 11 kilogramos de zacate para cada haz.

La paja ó zacate para los haces, se suministrará aparte del forraje, y su transporte á la estación, se hará por la tropa que use de ellos.

#### FORRAJES Y SU TRANSPORTE Á LA ESTACIÓN.

4.—Dos horas antes del embarque se dará pienso al ganado á fin de que en las primeras horas de marcha no sea necesario hacerlo.

La alimentación del ganado durante el camino, se compondrá generalmente, para cada 24 horas, de 4 kilogramos de paja y 8 litros de cebada por animal, ó su equivalente en cualquiera otra clase de forraje. En todo caso se procurará, por todos los medios posibles, la buena y conveniente alimentación del ganado durante el camino, á fin de tenerlo listo en cualquier momento.

El transporte se hará con los elementos propios del Batallón, con los carros del tren de transportes militares, ó con elementos particulares contratados para este servicio.

#### ACCESORIOS PARA EL EMBARQUE Y DESEMBARQUE.

5.—Para ejecutar el embarque y desembarque, se necesitan los accesorios siguientes:

I. Rampas móviles armadas, en caso de que en las estaciones no las hubiere de esta clase, ó fijas. A falta de unas y otras, se llevarán vigas y tablones para improvisarlas.

II. Cuerdas en número suficiente para colocarlas á la altura del pecho de los caballos y acémilas en los wagones.

III. Escabeles en número suficiente para facilitar á la tropa el acceso á los wagones.

IV. Argollas con espigas para fijarlas en el techo de los wagones que conduzcan el ganado.

Todos estos accesorios se transportarán á la estación con los elementos del Batallón por el tren de transportes militares ó con elementos particulares contratados para este servicio.

#### UNIFORME.

6.—Por regla general, los Oficiales vestirán el uniforme de campaña y la tropa el de lienzo.

El Coronel, según el trayecto que deba recorrerse, el punto de destino final, la estación del año y el clima, podrá prescribir el uniforme que deba usarse.

#### ETIQUETAS PARA LAS MONTURAS Y BRIDAS.

7.—Los individuos de tropa montados y los asistentes de los Jefes y Oficiales, estarán provistos de dos etiquetas de lienzo que lleven su